

C. FRANCISCO G. JIMENEZ

INFORME
SOBRE HACIENDA

1860

336.7211
W61



VERDAD, BELLEZA, PRORIDAD

Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

Nº 912

INFORME

SOBRE HACIENDA

QUE PRESENTA A LA H. LEGISLATURA DE TAMAULIPAS

EL MINISTRO TESORERO DEL ESTADO

Ciudadano FRANCISCO G. JIMENEZ,

PUBLICADO POR ACUERDO

DEL

EL CONGRESO.

1860.

IMPRESA DEL GOBIERNO A CARGO DE ASCENSION PIZANA.

CIUDAD VICTORIA.



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

Ad. No. _____

Clasific. 336.073

Materia _____



HONORABLE SEÑOR

INSTITUTO DE INVESTIGACION HISTORICAS

Número _____

Un precepto constitucional impone al Ministro Tesorero del Estado la obligacion forzosa de presentar al *segundo dia de vuestra instalacion en el primer periodo de sesiones, un informe del estado en que se halla la hacienda pública, asi como, todas las cuentas de la Tesoreria documentadas, para su examen y aprobacion;* y el que suscribe atendiendo al cumplimiento de ese mandato de la ley, viene ante V. H. á rendir ese informe, y á presentar con justificacion las cuentas que ha girado durante el tiempo de su manejo.

En medio de tan rectas intenciones como las que animan el corazon de los dignos representantes del pueblo Tamaulipeco: rodeado de los conocimientos hacendarios que posee la mayoría de los Señores Diputados que componen tan respetable cuerpo, ¿qué pudiera manifestar mi débil voz, capaz de hacerse notable por algun sistema económico bastante á indicar un camino fácil y seguro, que pudiese llevar á la hacienda del Estado tan decadente hoy, á un punto de verdadera riqueza? Sin conocimientos hacendarios, en el laberinto de mil disposiciones ensayadas y nunca cumplidas, relegados los preceptos mas ejecutivos que la ley impone al Ciudadano para que forme con su grano de arena el erario público, arrebatadas las disposiciones reglamentarias para el pago de las contribuciones por el torrente ballicioso de la revolucion, asentadas desgraciadamente sobre el cerebro de una mayoría inmensa de Ciudadanos, las ideas equívocas de no considerar obligatoria la cuota que les señalan las leyes para que con ellas se forme el tesoro del Estado, y consumidos en las atenciones de la guerra civil, casi todos los miserables productos de los que

36



obsequian la ley y pagan; el estado de las rentas de la Hacienda de Tamaulipas es verdaderamente lamentable, y necesario por mil títulos que V. H., lo levante con sus acertadas disposiciones, de ese decaimiento en que se halla, y haga que se presente capáz de atender á las exigencias que reclama la categoría de un Estado.

El informe que rendiré á esta augusta asamblea será breve, para no mortificar ó distraer de asuntos graves su importante atención; sencillo, por que confío en las luces y penetración de V. H., y desaliñado por la falta de conocimientos del que solo por prestar un servicio al Estado, está sacrificando su reposo y bien estar privado, en uno de los mas difíciles empleos de Tamaulipas.

Sin embargo, haré lo posible por trazar un cuadro, cuyos colores hagan percibir á vuestro recto juicio, el verdadero estado en que se haya actualmente la hacienda pública del Estado, y para alcanzar mejor mi propósito, dividiré por partes el informe referido. Me ocuparé desde luego de las contribuciones que pueden considerarse, ó mejor dicho, que son el manantial de donde brotan los fondos que enriquecen el erario, y para mayor claridad me tomaré la libertad de tocar los decretos que crearon aquellas.

En la coleccion de leyes de hacienda que respetuosamente es adjunta á este informe, se hayan todas las disposiciones que forman en el sistema liberal, los recursos de Tamaulipas. La ley de 21 de Abril tan habilmente meditada por los representantes del pueblo en 1847, hubo una época en que se creyó que sus productos bastarían para atender á todos los gastos del Estado. Los hacendistas que se formaron tal cálculo, no se equivocaron en el mas ligero concepto; y á no ser por la de 22 de Noviembre de 1851 que vino á derogar en parte algunos artículos de aquella, tal vez con la intencion de perfeccionarla, el exacto cumplimiento de la ley de 21 de Abril citada, habria dado al tesoro todos los recursos necesarios para los gastos ordinarios de la Administracion pública. Pero esa derogacion importó una gran baja en las entradas á la Tesorería al año siguiente de notable consideracion, bien por que en hacienda cualquiera reforma siempre demora sus buenos efectos, bien por que en mi humilde modo de sentir la ley de 21 de Abril no debió variarse, sino cumplirse.

Tan es así, que en los primeros años de su ejecucion, esto es, en 850 y 851; produjo mas de veinticinco mil pesos su recaudacion anual, mientras que despues de promulgada la que se titula de patente de 22 de Noviembre, jamas han llegado sus productos á doce mil pesos.

A tan evidente resultado preciso es convenir que la contribucion de 22 de Noviembre no ha hecho mas que aumentar el catálogo de las contribuciones, pero no dar los resultados que se propuso el legislador al espedirla. Sobre este particular V. H. sabrá poner el remedio mas acertado, que tienda á mejorar los ramos que forman el tesoro público.

Mi deber me obliga á tomarme la libertad de indicar á V. H. que podia derogarse la ley de 22 de Noviembre y todas las cuotas que en la de 21 de Abril se imponen á los terrenos, pero deberia declararse que merecia la alta aprobacion del Honorable Congreso, el decreto de 12 de Mayo dado por el ejecutivo del Estado, sobre contribucion impuesta á los sitios de tierra.

Mucho se ha dicho sobre la conveniencia é inconveniencia de esa disposicion, pero yo manifestaré ante vuestra augusta presencia con toda sinceridad, que los resultados de esa contribucion siempre que se recaude con exactitud, harán variar notablemente la miseria de los fondos públicos del Estado. Es verdad que con la cuota impuesta en el artículo segundo de la ley de 22 de Noviembre de 851 los terrenos vienen á pagar anualmente á razon de ocho pesos por legua cuadrada, pero muy bien puede derogarse la cuota de este artículo, y dejarse subsistente la que les impuso el decreto de 12 de Mayo citado. Jamas puede argüirse que esa sola contribucion sobre la propiedad territorial sea onerosa para los propietarios, por que el sugeto que es dueño de una legua cuadrada de terreno no es notoriamente pobre, y bien puede contribuir en todo un año con cinco pesos para las atenciones del Gobierno.

Podría ponerse por argumento tal vez que hay propietarios ricos á quienes sería evidentemente gravosa, pero esa acercion puede combatirse con fundamentos poderosos. En primer lugar, en todos los paises en que la riqueza territorial está encerrada en la propiedad particular de unos cuantos, el pueblo es desgraciado y pobre. La tierra que verdaderamente puede considerarse como propiedad universal, no debería tener



se derecho sobre la que siendo cultivable, sus dueños no pueden hacerla producir, bien por su negligencia, bien por que siendo inmenzas sus propiedades jamas podrían labrar toda la que les pertenece; y muy natural parece que ya que esos terrenos vírgenes que existen improductivos perdiendo la fecunda sávia que la naturaleza les brinda en hacer brotar malezas y yerva inútil, cuando bajo la mano del pueblo daría ópimos y regalados frutos para alimentar millares de familias, ya que tales terrenos, repito, están garantizados á la mano laboriosa y trabajadora del labrador, por que existe sobre su superficie una ú otra mohonera que grita á todo el mundo "*aquí nadie tocará por que me pertenece*" ya en fin por que tal riqueza, muerta por la ambicion y avaricia de algunos, parodia los tiempos en que los grandes de Roma con los títulos antiguos de propiedad, no habían dejado al pueblo ni un pedazo de tierra para sembrar y cosechar un grano de trigo, muy natural parece vuelvo á decir; que esas poderosas fortunas contribuyan para la riqueza del tesoro público con una cuota grande, que en realidad no lo es, atendiendo al grave mal que resulta de estar centralizado en unos cuantos el territorio fecundo del Estado.

De aquí resultaría el aumento de fondos al Gobierno, el cual sabiendo emplearlos con pureza, economía y habilidad, quedaría compensado el mal que le resulta á la sociedad, con la carencia de tierra para hacer prosperar la situación de los pueblos. Y entonces, la riqueza de la hacienda pública, en manos hábiles, puras y económicas, abriría colegios á las inteligencias de millares de jóvenes, que hoy no tienen una triste escuela donde ir á conocer los primeros caracteres de lectura, y lo que se niega á los brazos robustos del jornalero ó labrador, se haría productivo en favor del espíritu y entendimiento de una gran mayoría; y entonces con los abundantes recursos del Estado, se abrirían siquiera sobre esos terrenos fértiles, carreteras transitables que diesen facil acceso al comercio esuberante de nuestros puertos, que actualmente dá tristeza decirlo, no tiene por donde hacer conducir para el centro de la República, un tercio de mercancías.

Tal es la importancia de la ratificación del Decreto de 12 de Mayo último. Si se quiere conservar la hacienda pública y hacerse prosperar, debe aprobarse; si se quiere aniquilar y empobrecer, puede derogarse.

En cuanto á los otros decretos sobre hacienda, el Ministro Tesorero que suscribe no puede informar otra cosa, sino que son bien escasos los rendimientos que proporcionan. El derecho de traslación de dominio, dividido por mitad entre el Estado y el Gobierno general segun el decreto de 13 de Febrero de 856 es bien insignificante. Las herencias transversales no bastan para las atenciones del naciente colegio de San Juan en Matamoros; los fondos de guardia Nacional están tambien en la mayor decadencia por efecto de las circunstancias de la revolución, y por el poco orden que los Ayuntamientos tienen establecido en los registros posteriores. Sobre este ramo H. Señor, hay algunas innovaciones que hacer. El pobre se encuentra gravado con una contribucion personal odiosa, mientras que el rico si paga es con muy raras ecepciones, y nunca le faltan subterfugios que lo cubren de contribuir como exento del servicio de guardia nacional. Entiendo pues que las cuotas á la clase pobre deverían moderarse mas, para que el cobro se hiciese efectivo y los rendimientos fuesen exactos.

Hasta aquí H. Señor he tocado los ramos todos de la hacienda del Estado. Haré pues á V. H. presentes los rendimientos. Respetuosamente acompaño á esa augusta asamblea un estado general marcado con el número 1, que demuestra los productos de las rentas, en todo el año de 1859. En él podrá ver V. H. confirmadas las aseeraciones que he sentado en mis párrafos anteriores y se persuadirá de la miseria que invade las arcas de esta oficina. En un año solo han rendido tantas contribuciones, la cantidad de treinta y siete mil novecientos veinte y ocho pesos veinte y cuatro centavos, cuya cantidad apenas basta para cubrir la mitad de los sueldos y gastos de la administración pública, y si se agrega que de esas entradas solo ha sido en efectivo una mitad y la otra en recibos otorgados por oficiales y gefes que han ido á los pueblos á levantar soldados y á disponer de las rentas particulares para pagar el haber de éstos, es evidente que de tan preferentes atenciones como tiene esta Tesorería, solo ha cubierto de ellas con exactitud una tercera ó cuarta parte.

El presupuesto general de gastos que marca el número 2, y que sin los aumentos que indican sus notas asiende á la cantidad de sesenta y tres mil ciento cincuenta pesos, es imposible que pueda cubrirse sin las variaciones y ratificaciones que



he indicado, y desde luego la razon manifiestá que de dia en dia se camina á una bancarota indefectible que es urgente precaver, si se quiere que Tamaulipas se presente á la nacion como un Estado independiente y soberano.

El Ministro Tesorero que suscribe confia en que V. H. con ese tino y prudencia que le caracteriza, levantará el erario público á un grado de perfecta regularidad y riqueza.

En medio de tantos vicios que nos invaden en la coleccion de los impuestos, arruinados con el egoismo de los empleados recaudadores, con su inercia y abandono, se necesita tambien que V. H. ordere que esta Tesorería tenga una autoridad directa sobre los Agentes fiscales, que son los primeros con muy honrosas excepciones en conculcar las leyes que debieran cumplir. Y esas faltas han venido á hacer creer á los ignorantes y á acostumar á los que saben, que las contribuciones en vez de ser obligatorias, no son sino una especie de limosna humillante que se dá al Gobierno, cuando el causante ha hecho repetirse para que pague, mil pedidos y súplicas por los agentes colectadores.

Es ademas necesarísimo que las rentas destinadas para los alimentos puede decirse de los empleados, que tan meritoriamente sirven al Estado, no se distraigan como ha sucedido hasta aquí en atenciones estrañas, y que si bien las graves necesidades de la guerra nos han quitado de aquellas hasta ahora una cantidad de treinta mil pesos poco mas ó menos, que en calidad de préstamo se ha dado por orden del Exmo. Sr. Gobernador á las rentas generales, se nos mande indemnizar de preferencia de la Aduana Marítima de Matamoros, para pagar de pronto los justos haberes que se han quitado de la mano á los buenos servidores de Tamaulipas, y que no se repita aquel acto sino por muy graves y serias necesidades.

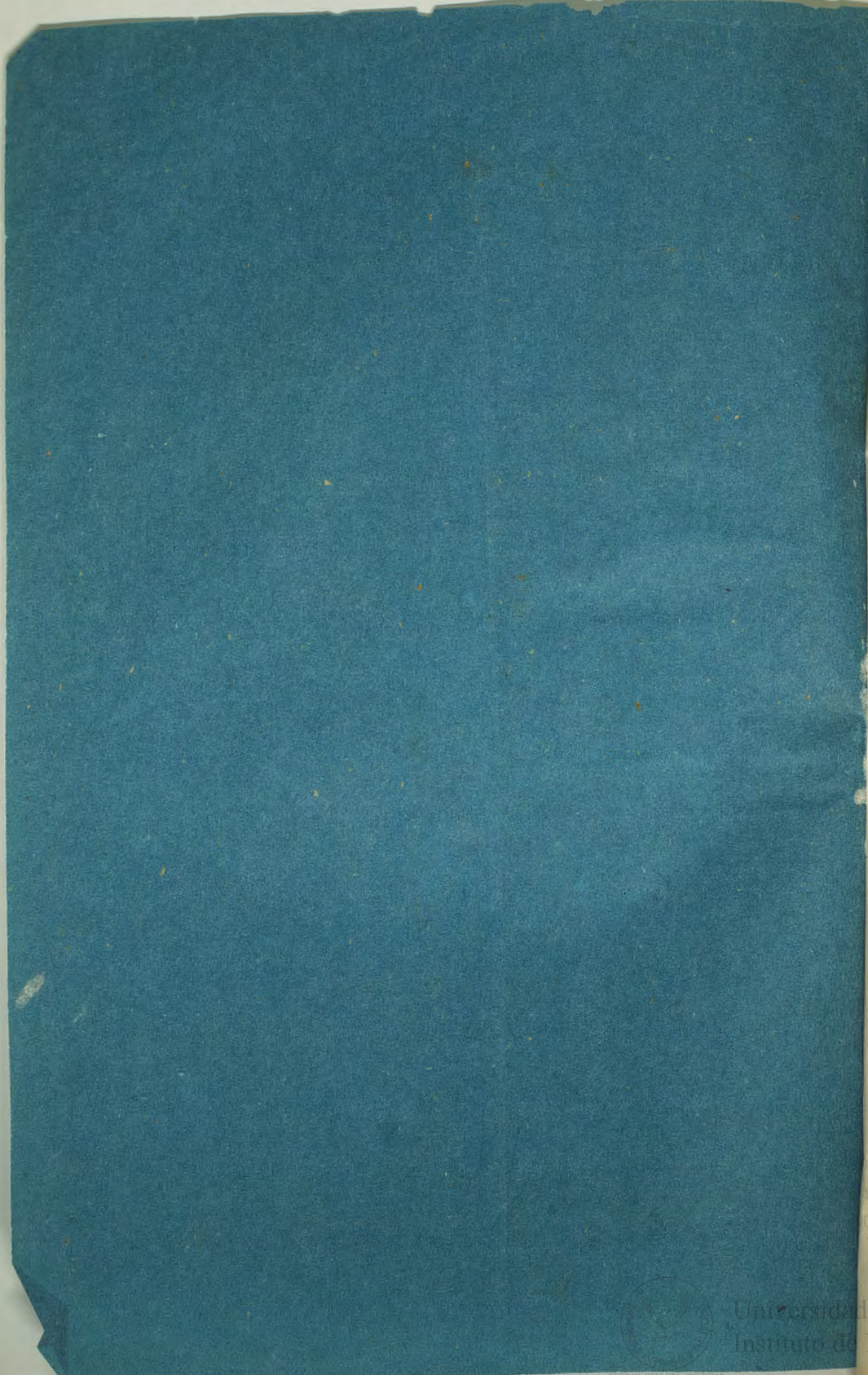
En fin H. Señor, las demas circunstancias relativas á hacienda que ocurran y que falten en este informe, las iré poniendo en el alto conocimiento de V. H. al pedirme cuenta de ellas; concluyendo respetuosamente esta manifestacion con indicar á V. H. que las cuentas legalizadas de que habla el artículo 45 de la Constitucion del Estado, están sobre la mesa de la Tesorería que es á mi cargo y en aptitud de entregarse para su revision á la respetable comision que V. H. ordene. Hasta aquí el informe de esta Tesorería; réstame ahora

recomendar de nuevo á la H. Legislatura la pronta expedicion de aquellas leyes que crea mas oportunas, para el verdadero fomento de la hacienda pública de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Noviembre 14 de 1860.

Francisco de la G. Jimenez.





Escritura de la C. de ...

Ciudad de ...

... de ... de ...





83

31
J6